Año económico de 1888-89. Lunes 17 de Junio Número 285

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rodríguez y don Manuel Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Bande en los días 17 al 20 de Enero del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rodríguez y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Orense declaró válidas las elecciones últimamente celebradas en Bande.

Resulta que en este pueblo fueron anuladas por Real orden de 19 de Diciembre de 1888 las elecciones realizadas en Mayo de 1887, por lo que se convocaron de nuevo para los días 17, 18, 19 y 20 de Enero del año actual.

El Ayuntamiento, en vista de que los locales en que se solían reunir los dos Colegios de que constaba el distrito no ofrecían bastantes condiciones de seguridad, según se consignó por virtud del reconocimiento á que habían sido sometidos, en sesión del día 7 de Enero señaló otros nuevos, los que se anunciaron debidamente por medio de edictos y pregones; y en sesión del 14 de dicho mes y año designó al Alcalde y primer Teniente de Alcalde para que presidieran las mesas interinas, extremo que asimismo se puso en conocimiento de los electores.

En los días indicados al efecto se efectuaron las elecciones sin que durante ellas se formulase ninguna protesta, la que tampoco se había presentado al reunirse la Junta general de escrutinio para dar cumplimiento al art. 82 y siguientes de la ley Electoral.

Pero con posterioridad don Félix Rodríguez y D. Manuel Fernández han reclamado pidiendo á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á la Comisión provincial, y hoy ante ese Ministerio, que se declaren nulas las referidas elecciones fundándose: en que el Ayuntamiento, á pesar de lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la ley Electoral, había variado los locales en que debían reunirse los Colegios; en que la designación de Presidentes de las mesas interinas no se había ajustado al art. 51 de aquella ley, y en que como parte de los Concejales que formaban el Ayuntamiento, los provinientes de la renovación efectuada en 1883, cesaron por ministerio de la ley en el desempeño de sus funciones al efectuarse las elecciones de 1883, una vez anuladas en Diciembre de 1888 las que últimamente se habían celebrado, debió el Gobernador nombrar los Concejales interinos que habían de sustituir á aquéllos, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal, y no constituir el Ayuntamiento, como lo estaba con anterioridad á Mayo de 1887, ó sea con personas que ya no podían formar parte de él:

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión celebrada el día 13 de Febrero del año actual acordaron por unanimidad declarar válidas las elecciones, lo que asimismo hizo la Comisión provincial, con cuyo motivo se alzaron ante V. E. los autores de las relacionadas protestas.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se desestime el recurso.

Tres son los motivos en que D. Manuel Fernández y don Félix Rodríguez se fundan para solicitar que sean declaradas nulas las elecciones últimamente realizadas en Bande, y todos ellos carecen por igual de fundamento, siendo de nótar en cuanto á los mismos que refiriéndose á hechos anteriores á las elecciones no se hayan alegado hasta algunos días después de haberse realizado éstas.

Los artículos 45, 46 y 47 de la ley Electoral se contraen á la división de los distritos municipales en Colegios, que debe hacerla el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos que en aquéllos se determinan, pero no á la designación de los locales donde dichos Colegios habían de reunirse, pues en cuanto á ellos basta con que se ponga debidamente en conocimiento de los electores y que éstos puedan con facilidad emitir sus votos, condiciones que se cumplieron en Bande, donde además existía para la variación un motivo poderoso, cual era el estado de ruina en que según dictamen pericial se encontraban los locales donde era costumbre realizar las elecciones.

En cuanto á los Presidentes de las mesas interinas el Ayuntamiento se atuvo al hacer su designación á lo prevenido en el segundo parrafo del art. 51 de la citada ley, puesto que nombró con tal carácter al Alcalde y primer Teniente.

Por último es cierto que según la ley Municipal la duración del cargo de Concejal es de cuatro años, y que por lo tanto los elegidos para desempeñarlo en el Ayuntamiento de Bande en Mayo de 1883 debieron dejar el ejercicio de los mismos en Julio de 1887; pero

de ello no se deduce que anuladas las elecciones efectuadas para reemplazarlos en esta última fecha, debiera el Gobernador, dada la proximidad de la renovación subsiguiente, sustituirlos interinamente, usando al efecto de la facultad que le concede el artículo 46 de la ley Municipal, pues tal caso está exceptuado por el art. 92 de la ley de 20 de Agosto de 1870, según el cual, si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el día 1.° de Julio, *seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevo nombrado.*

En su virtud;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta número 153.)

AYUNTAMIENTOS.

Laza.

Por término de quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el nuevo padrón de vecinos y domiciliados de este distrito; formado con arreglo á la ley de 2 de Mayo próximo pasado, y demás disposiciones dictadas al efecto.

Igualmente se hallará expuesto en dicho punto y por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial, el reparto de la bonificación que corresponde á los contribuyentes de este Municipio, á fin de que durante dichos plazos, puedan todos aquellos que se crean perjudicados así en uno como en otro estremo, producir todas cuantas reclamaciones tenga por conveniente interponer.

Lo que se hace público por medio de dicho órgano oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda.

Laza Junio 13 de 1889.—El Alcalde, José Pazos.

Toen.

Habiendo de provistarse en propiedad las dos plazas de médicos titulares en que se halla dividido este Municipio dotadas con el sueldo anual de 498 pesetas cada una, los facultativos que quieran aspirar á las mismas, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Alcaldía de Toén 12 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, José Bande.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, el padrón general de vecinos y domiciliados de este distrito, que ha de servir de base para la formación de las listas y censo electoral en las próximas elecciones.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se interesen, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que consideren justas, trascurrido que sea dicho término no serán atendidas.

Alcaldía de Toén 12 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, José Bande.

Taboadela.

Confeccionado el repartimiento de la bonificación de consumos de este término para el cuarto trimestre del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á las horas de oficina, desde la fecha del *Boletin* en que se inserte el presente, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que sean justas.

Taboadela Junio 12 de 1889.—E Alcalde, Juan Menor.

Puentedeva.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico próximo de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la oficina del despacho de este Ayuntamiento los ocho dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Puentedeva Junio 12 de 1889.—El Alcalde, Fernando Lorenzo.

A las dos de la tarde del domingo 30 del corriente mes, se posturan y rematan en la Consistorial de este Ayuntamiento, los derechos establecidos sobre el degüello de carnes frescas en los mataderos de este distrito, durante el año económico de 1889 á 90. Al efecto se convoca por el presente anuncio á todos los que se interesen en la subasta.

Puentedeva Junio 12 de 1889.—El Alcalde, Fernando Lorenzo.

Maceda

En virtud de lo prevenido en el artículo 223 del Reglamento para el impuesto de consumos y disposición 10 del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, el Ayuntamiento y asociados al discutir y determinar los medios para, cubrir el encabezamiento de consumos del año económico de 1889-90, ha acordado, en primer término, se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales, declarando obligatorio en el caso de que no haya licitación para el arriendo á venta libre ó exclusiva por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos.

En cumplimiento de lo acordado se invita á los respectivos gremios para que, hasta el 19 del corriente presenten sus proposiciones, que deberán cubrir los cupos totales.

Para el caso de no producir efecto los encabezamientos gremiales, tendrá lugar el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago, por tres años por el importe del cupo total con sus recargos, cuya subasta se celebrará el 20 próximo de diez á doce de la mañana; de no tener efecto esta subasta se verificará otra el mismo día de dos á 4 de la tarde con la venta exclusiva, por un año, de todas las especies tarifadas; celebrándose la segunda y última subasta el día 30 del mes de la fecha á la misma hora de 2 á 4 de la tarde en la casa consistorial, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe total de cupo y recargos.

Maceda Junio 12 de 1889.—El Alcalde, Venancio Cid.

D. Juan Fidalgo Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Allariz.

Por medio del presente hago público: que toda vez el día 14 del actual era el señalado para el señalado para el arriendo de las especies de consumos por el período de tres años, asi como para la proposición de conciertos voluntarios por parte de los cosecheros fabricantes y especuladores en dichas especies y esta convocatoria no ha dado resultado se acordó otra nueva para el día 25 del actual de diez de la mañana á cuatro de la tarde; en su virtud se anuncia al público á fin de que todos los que se consideren interesados en la subasta, lo mismo que los cosecheros etc. concurran dicho dia 23 durante las horas señaladas á los fines indicados; para saber las condiciones á que han de sugetarse los contratistas, pueden examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 276 de 5 del actual.

Allariz Junio 15 de 1889.—Juan Fidalgo.

D. Toribio del Caño y Paiño, Secretario del Ayuntamiento de Bande.

Certifico: que reconocido el libro de sesiones de la Junta municipal de este distrito, entre otras se halla la que á la letra dice:

«Sesión de la Junta municipal del día 13 de Junio de 1889. En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Bande á 13 de Junio de 1889, reunidos los Sres. Concejales y Junta de asociados que á continuación se expresan, bajo la Presidencia del señor primer Teniente Alcalde en ejercicio de funciones D. José Ulloa Prado con objeto de acordar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en los dos presupuestos refundido del ejercicio actual y ordinario del próximo año económico de 1889 á 90. Siendo las diez de la mañana, hora prefijada al efecto, se abrió la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada. El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario, pusiese sobre la mesa dichos presupuestos autorizados por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, y examinados detenidamente por ambas Corporaciones, resulta que los cercenados gastos consignados en los mismos son de absoluta necesidad para atender á las obligaciones más perentorias é indispensables del municipio y de provincia, sin que pueda rebajarse ninguna de ellas, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los ejemplares adjuntos.

	Pesetas.
Presupuesto refundido de 1888 á 89	
Total de gastos..........	34.487'07
Idem de ingresos..........	33.288'91
Déficit..........	1.198'16
Presupuesto ordinario de 1889 á 90	
Total de gastos..........	28.960'90
Idem de ingresos..........	23.522
	5.438'90
Déficit..........	6.637'06

Por la diferencia de lo cobrado de menos en el cuarto trimestre del actual ejercicio por el re-

recargo sobre consumos con motivo de la baja del cupo.............. 4.830'62

Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los referidos presupuestos refundido y ordinario........ 11.467'68

Acto seguido se abrió discusión sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos permitidos por las disposiciones vigentes, adaptables á las circunstancias de esta localidad, acuerdan para cubrir el déficit de 11.467'68, imponer un arbitrio extraordinario, adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

TARIFA

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio. — Pesetas.	Precio medio. — Cénts.	Arbitrios. — Pesetas.	Arbitrios. — Cénts.	Consumo calculado. — Pesetas.	Producto anual. — Pesetas.	Producto anual. — Cénts.
Patatas..........	Kilógramo.........	»	15	»	20	35.000	7.000	»
Hierba seca.........	Idem.........	4	»	»	40	8.000	3.200	»
Leña..........	Idem..........	»	60	»	12	8.000	960	»
Huevos..........	Cien..........	4	»	»	50	614	307	»
				Total..........			11.467	»

Resulta de menos 68 céntimos. Y por último de conformidad á lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril último, en la disposición 2.ª de la de 3 de Mayo de 1878 y demás que se citan, se acordó la instracción del oportuno expediente para solicitar del Gobierno de Su Magestad la debida autorización para cubrir dicho déficit por medio de repartimiento general en la forma que se hallan clasificados los contribuyentes en el de consumos siendo el medio mejor tributario y mas conveniente que pueda realizarse en este término municipal por sus especiales condiciones. Y que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y mas sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que puedan interponer las reclamaciones dentro del término de diez días á contar desde su inserción en dicho periódico. Con lo que se levanta la sesión, firmando los señores concurrentes que saben hacerlo de que yo Secretario certifico. — José Ulloa. — Juan Manuel Fernández.—Francisco Cabanelas. —Anselmo Feijóo.—Antonio Nieves.—Manuel González. —Ramón Domínguez.—Francisco do Baño.—Tomás Martínez.—Francisco Campos. — Manuel Domínguez. — Juan Alvarez.—Juan Antonio Martínez.—Toribio del Caño, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito, y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor primer Teniente Alcalde en Bande á 13 de Junio de 1889.—Toribio del Caño.—V.° B.°, José Ulloa.

JUZGADOS.

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que para pago de mil novecientas cuarenta y dos pesetas sesenta céntimos en ejecución de sentencia de pleito seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Fidalgo, de Torán, se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por cien las fincas que le fueron embargadas y son las siguientes:

Pesetas.

1.ª Al sitio do Campo, monte, pasto y huerta: de ocho áreas 40 centiáreas; linda por el E. camino, O., N. y Sur, de Benito Cid: su valor 150

2.ª A Chaira: un monte con robles, de ocho áreas; linda por el E. José de Mingaraveiza, O. de don Francisco Gómez, N. monte de Manuel Cid y otros y S. don Francisco Gómez; tiene de renta dos litros y medio de centeno y nueve céntimos de peseta, su valor 75

3.ª Ó Bouciño: un monte de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Este y O. herederos de María Vila, N. de Domingo Camba y S. de Santiago Nóvoa: su valor 90

4.ª Á Corga: un labradío de cuarenta y una centiáreas ochenta y ocho centiáreas; linda por el E. de Juan Nóvoa, Oeste, de Carlos Marzán, Norte, Domingo Camba y S. herederos de José Molinero; paga de renta tres litros veinticinco centilitros de centeno: su valor 260

5.ª Á Lagoa: labradío y centenar de trece áreas; linda por el E. de José Fernández, N. el mismo, S. de herederos de Juan Nóvoa y Oeste, camino de á pie; paga de renta un litro de centeno: valor 80

6.ª Á San Fiz: labradío y prado de cincuenta áreas ochenta y dos centiáreas; linda por el E. camino público, Oeste, de Juan Nóvoa, N. de José Cid y S. otro camino de servicio: valor 535

7.ª Á Bodega: un prado de quince áreas setenta y cinco centiáreas; linda por el E. de Angela Vila, O. de Francisco Gómez, N. y S. caminos; paga de renta trece litros y medio de trigo: su valor 160

8.ª Á Touza do Conde: un labradío de quince áreas; linde E. Jerónimo Moró, S. herederos de Josefa García, Oeste, Tomás da Cruz y N. José Dorado: su valor 175

9.ª Ó Esqueiriño: un labradío con un castaño de diez y siete áreas treinta y cinco centiáreas; linda por el Este, de Benito Cid, O. de Ricardo Vila, N. camino y S. de Francisco Gómez; paga de renta nueve litros de trigo al foral de Guizamonde: su valor 225

10. As Ordias: labradío de dieciocho áreas; linda por el Este, de Eduardo Prieto, Oeste, camino, N. de José Fernández y S. de Ramón Nóvoa: valor 110

11. Á Merla: prado de cuatro áreas; linda por el E. de María García, O. de Tomás Pérez, N. de Pedro Vide y Sur, de Francisco Gómez: su valor 150

12. Ó Outeiro: tojal y pasto de cuatro áreas cuarenta y dos centiáreas con tres robles; linda por el E. camino, Oeste, de Ricardo Vila, N. de Agustín de Sotomayor y Sur, de María de Nóvoa: su valor 60

13. Ó Mallo: un monte y labradío con un castaño, su extensión diecisiete áreas; linda por el E. camino, O. de don Tomás Pérez, N. Vicente Santás y S. de Ramón Fidalgo: en 110

14. Á Cruz: labradío de siete áreas ochenta y siete centiáreas; linda por el E. camino, Oeste, Ramón Pardo, N. Benigno Vila y S. de Ramón Fidalgo: valor 92

15. Ó Rego: una touza de cuatro áreas con robles; linda Este y N. camino, S. de María de Nóvoa, y O. de José Conde: su valor 50

16. As Lousas: un labradío y monte de diez áreas ochenta y dos centiáreas; linda por el Este, camino, O. de herederos de José Molinero, N. de María García y S. Benito Cid: su valor 175

17. La casa habitación, compuesta de alto y bajo con su patio al S. y dos corredores al N. y O., con su huerta contígua y á la parte de O., destinada en parte á viña, que todo compone una sola finca; dicha casa está señalada con el número cuarenta y dos: ocupa toda diez áreas; linda por su frontis que es N. la calle, Este izquierda entrando, casa de don Tomás Pérez, por la trasera que es el S., de María García y O. camino: valor de casa y huerta 1.000

18. Otra casa terrena, sita en dicho lugar de la Iglesia de Torán, señalada con el número noventa y cinco: ocupa cuarenta y ocho metros cuadrados; linda por su frontis al O. calle pública, derecha entrando que es el S. casa de Antonio Conde, izquierda que es el N. también dicha calle y por la espalda, que es el Este, casa rectoral: su valor 175

19. Á Cuvela: un labradío de ocho áreas cuarenta centireas; linda N. y O. camino, Este, pinar y S. Pedro Lage: su valor 120

20. Un tojal ó Rego: ó sea Touciña, de cincuenta y dos centiáreas con dos robles; linda por el E. de Benito Cid, Sur, de Juan Nóvoa, N. de José Cid y Oeste de Manuel Fernández: su valor 7

21. Os Cabazales: labradío tres áreas setenta y ocho centiáreas; linda N. camino de servidumbre, E. y S. de María García y O. de Manuel Rodríguez: su valor 100

22. Ó Souto: un labradío de ocho áreas cuarenta! centiáreas; linda E. y O. de José Perez, N. camino y S. el mismo José Pérez: su valor 100

23. Ó Mallo: un tojal con robles altos y bajos, de diez áreas cincuenta centiáreas; linda por el E. de José Vispo, Oeste de Francisco Gómez, Norte, camino y S. de Inocente Prieto: su valor 115

24. Al mismo sitio do Mallo: otro tojal de tres áreas cincuenta y siete centiáreas con robles, linda E. de José

Cid, O. de herederos de Gregorio Feijóo, N. de los de Ana García y S. camino: valor 50

25. Una huerta en el lugar de Rivo: de dos áreas, linda Este y S. de Ramón Currás, Norte, camino y O. José Pazos: su valor 45

26. Un tojal os Martiños: de cuarenta y dos áreas; linda por el E. camino viejo, Oeste Inocencio Prieto y Sur, también camino: en 150

27. Á Tegelana: otro tojal de quince áreas setenta y cinco centiáreas; linda E. camino de servicio, O. la carretera general, N. de herederos de Angel Vila y S. de Pedro Cartelle: su valor 170

28. Una huerta á Escanzanía, ó sea Fuentecú: de dos áreas treinta y seis centiáreas; linda por el E. y S. camino, N. de José Cid y O. herederos de Ana García: en 40

29. Una touza con robles ó Bouceriño y por otro nombre Moredo: de tres áreas cuarenta y dos centiáreas; linda por el E. de Santiago Nóvoa, Oeste, Teresa Camba, N. la misma y S. la carretera: su valor 60

30. Una hacina de paja centena: su valor 10

31. Dos arcas, porte de tres fanegas cada una de madera de castaño: su valor 12

Total. 4.651

Cuyas fincas y muebles radican en la parroquia de Torán, Ayuntamiento de Taboadela, las que se anuncian en pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por cien del valor en tasa, por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el día once de l próximo mes de Julio y hora de nueve de su mañana, donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor, siempre que reuna los requisitos que determina la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose presente que los títulos de propiedad se van á preparar, porque hoy no existen.

Dado en Allariz á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Julio Martinez Jimeno.—De orden de su señoría, Dámaso A. Canto.

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Manuel Dominguez Nóvoa á nombre de don José Carballo Rial, vecino de Quiroga, sobre prorrateo del foral llamado «Cortes», se dictó en el dia de hoy providencia que entre otros comprende el siguiente particular:

«Se ha por promovido el prorrateo del foral denominado «Cortes» do mínio directo del Excmo. Sr. Conde de Lemos, compuesto de la prestación anual de trece ferrados y diez y ocho cuartillos de trigo, sesenta y ocho ferrados y dieciocho cuartillos centeno y siete reales y diecisiete maravedises; con entrega de las correspondientes copias, cítense á todos los interesados para que el dia veintiuno del entrante mes de Junio, ó sea en el término de veinte dias y hora de diez de su mañana, comparezcan á exponer si están ó no conformes con que se verifique la indicada operación, apercibidos de que se les tendrá por conformes si no comparecieren por si ó á medio de apoderado; y toda vez son desconocidos algunos de los interesados, publíquese un edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, que se fijará además en los estrados del Juzgado y en el sitio mas público y de costumbre de esta localidad, llamándoles para que comparezcan dentro del doble término señalado para los presentes conocidos».

Y para su fijación é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo mandado, expido el presente que firmo en Puebla de Trives veintisiete Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Javier Costa.—Por su mandado, Pedro G. Rodriguez.

D. Nissen González Valdés, Juez de primera instancia en la villa de Padrón y su partido.

Hago público: que por virtud de autos de juicio ordinario promovido por el Procurador D. Daniel Paz y Orense á nombre de doña Dolores Martínez Muñoz, vecina de la ciudad de Santiago, contra D. Ramón Nóvoa Alvarez, representado por su curador D. Ramón Alvarez Listanco, vecino de Santa María de Cruces, sobre pago de pesetas se sacan á pública subasta con término de veinte días los bienes embargados y justipreciados en la forma siguiente:

Pesetas.

1.ª Siete partidas de bienes nombrados al término de Lama das Fabas, al das Vellas de Reboredo en el de Lameiro de Pazos, en el do Carbón, en el dos Muiños, en el de Lagoa, que componen la sembradura de dos hectáreas veintiseis áreas y setenta y seis centiáreas á labradío, tojal y robleda, y una casa de alto y bajo con su patio, sin número, sita en el lugar del Barco, en cuyo pueblo, correspondiente á la parroquia de San Mamed de Palmes, municipio de Canedo, partido judicial de Orense, radican: tasadas en 3.160

2.ª Cinco partidas de bienes, conocidas por Revolta do Espiño, Boqueira do Espiño, Boqueira do Espiño, Cachopa de Friamonde y Delgadiña de Friamonde, á labradío, tojal y herbal, que se componen de la sembradura ochenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas, sitas en el lugar de Pousada Framonde, de la parroquia de San Martín de Callobre, en el partido de la Estrada que fueron tasados en 1.701

3.ª El derecho á percibir anualmente de Salvador Rey de San Jorge de Cereijo, la renta foral de cuatro ferrados de centeno: tasado en 160

4.ª El derecho á percibir anualmente de María Antonia San Martín, viuda de Manuel Camiño, del lugar de Trasmonte, de la parroquia de Barbud, la renta foral de dos ferrados de centeno: tasado en 80

5.ª El derecho á percibir anualmente de Prima Calvelo, de Trasmonte de dicha parroquia de Barbud, la renta foral de dieciseis cuartillos de centeno: tasados en 53

Tendrá lugar el remate de los bienes que quedan relacionados, á excepción de las dos fincas nombradas Boqueira de Espiño que figuran en la segunda partida por haberlo sido ya; y con rebaja del veinticinco por cien, simultáneamente en las salas de audiencia de los Juzgados de primera instancia de este partido Orense y Estrada á la hora doce de la mañana del día veintitres de Julio próximo sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, en lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, debiendo para tomar parte en la subasta, los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por cien efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo enterarse el que guste motrarse licitador del expediente que queda expuesto en la originaria

Dado en Padrón á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nissen González.—Antonio Vilar, Escribano.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel. 15